

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RECIBIDA DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023**

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 151 de la Ley del Seguro Social**, al tenor del siguiente:

### **Planteamiento del Problema**

En México, el acceso a pensiones a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un componente crucial de la seguridad social para las y los trabajadores. Sin embargo, la disposición actual del artículo 151 de la Ley del Seguro Social<sup>i</sup> plantea desafíos significativos para las personas de 60 años o más al momento de solicitar una pensión. Esta problemática se centra en la dificultad que enfrentan las y los trabajadores mayores al reingresar al régimen obligatorio después de haber dejado de cotizar al IMSS y, consecuentemente, verse limitados en el tiempo de gracia otorgado para solicitar las distintas pensiones.

El artículo 151 de la Ley del Seguro Social establece condiciones específicas para el reconocimiento del tiempo cubierto por cotizaciones anteriores en caso de reingreso al régimen obligatorio. La normativa establece diversas categorías que determinan cuánto tiempo debe transcurrir desde la interrupción en el pago de cotizaciones hasta el reingreso y cuántas semanas adicionales deben ser cotizadas para que las cotizaciones anteriores sean reconocidas en su totalidad.

Esta regulación, aunque con intenciones de proteger los derechos de las y los asegurados, plantea una serie de desafíos para las personas de 60 años o más que buscan acceder a una pensión. Las limitaciones temporales impuestas por el artículo 151 de la Ley del Seguro Social pueden resultar en situaciones en las que las y los trabajadores que han dejado de cotizar al IMSS durante un período prolongado enfrenten dificultades considerables para cumplir con los requisitos de cotizaciones adicionales, especialmente cuando ya se encuentran en una etapa avanzada de sus vidas y trayectorias laborales.

### **Argumentación**

La situación de las y los adultos mayores en México se ve agravada por las dificultades en la búsqueda y obtención de empleo. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el año 2020, un alarmante 63.5 por ciento de los adultos de 65 años y más que estaban en la búsqueda de empleo, pero no lograban conseguirlo, se encontraban en situación de pobreza.<sup>ii</sup>

Este dato revela una conexión directa entre la falta de oportunidades laborales y la vulnerabilidad económica en esta población. La preferencia por personas más jóvenes en el mundo laboral a menudo se traduce en una discriminación indirecta hacia las y los adultos mayores, quienes, a pesar de su experiencia y habilidades, se ven en desventaja en el mercado laboral competitivo y moderno.

Además, la situación empeora al considerar el “tiempo de gracia” otorgado a las y los asegurados para reclamar sus derechos a pensiones. Aunque se establece que las y los trabajadores pueden conservar sus derechos para pensionarse por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, la aplicación práctica de esta disposición puede resultar en situaciones injustas y excluyentes para las personas mayores.

Esto, a su vez, puede llevar a casos en los que individuos que han trabajado y cotizado durante décadas al IMSS no logren acceder a las pensiones que les corresponden debido a limitaciones temporales y requisitos adicionales poco flexibles.

En este contexto, es evidente la necesidad de una reforma en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social que tome en consideración las realidades y desafíos específicos que enfrentan las personas de 60 años o más al solicitar pensiones.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reformar las fracciones I, II y III del artículo 151 de la Ley de Migración, lo que permitirá garantizar un acceso más justo y viable a las pensiones para esta población, reconociendo sus aportaciones a lo largo de sus vidas laborales y brindándoles la seguridad económica que merecen en su etapa de jubilación.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p><b>I.</b> Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p><b>II.</b> Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p><b>III.</b> Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p><b>I.</b> Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de <b>seis</b> años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p><b>II.</b> Si la interrupción excediera de <b>seis</b> años, pero no de <b>ocho</b>, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p><b>III.</b> Si el reingreso ocurre después de <b>ocho</b> años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p>...</p>

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con:

**Decreto que reforma las fracciones I, II, y III del artículo 151 de la Ley del Seguro Social**

**Único.** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de seis años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;

II. Si la interrupción excediera de seis años, pero no de ocho, se le **reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;**

III. Si el reingreso ocurre después de ocho años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV. ...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

i. DOF 1995 Consultable en: <http://sidof.segob.gob.mx/notas/4886585>

ii. Pobreza y personas mayores en México 2020. (2020). Coneval Consultable en:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos\\_mayores/Pobreza\\_personas\\_mayores\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf)

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de agosto de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Seguridad Social. Agosto 24 de 2023.)